

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1555
Comitente	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Proceso	Sucesión - Liquidatorio
Interesado	Santiago de Jesús Arango Bedoya en calidad de acreedor del señor Santiago Vásquez González
Causante	Alfonso Vásquez González y otra
Radicado Comitente	05-001 31 10 003 2020- 00248 00
Radicado Interno	05679-40-89-001-2023-00458-00
Asunto	Auxilia comisión – ordena subcomisionar

Dando cumplimiento a la comisión No. 03 del 28 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, se dispone subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, a fin de que proceda a practicar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 023-0172 y 023-174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de los causantes María Eugenia González de Vásquez y de Alfonso Vásquez González.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 Ibídem y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Ordenar subcomisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda a practicar el

secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 023-0172 y 023-174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de los causantes María Eugenia González de Vásquez y de Alfonso Vásquez González.

El subcomisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y la facultad de nombrar y posesionar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia por escrito de la misma y pueda verificarse tal situación.

TERCERO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur 54B-09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 2375424 – 3104717877 correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 133, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de octubre de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f73d9c9b13ec1e7179a753b567e687d7689197f6300b363eb0e50143048fa8**

Documento generado en 18/10/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>